

Nº Registro Entidades Locales: 01020693 de 15-9-1986 PLAZA CAPITÁN ESCRIBANO AGUADO, 1 • TELÉFONO 967-441-403 FAX 967-441-190 • **02630 LA RODA** 

# REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA MIGUELITOS DE LA RODA

## **CAPÍTULO 1**

## Ámbito de protección y su defensa

#### Artículo 1.

El Reglamento de uso de la marca colectiva Miguelitos de La Roda tiene por objeto distinguir y diferenciar los miguelitos elaborados en la localidad de La Roda (Albacete).

El presente Reglamento se realiza al amparo de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y del R.D. 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001.

### Artículo 2.

Quedan protegidos con la marca colectiva "Miguelitos de La Roda" los dulces que reuniendo las características definidas en este reglamento, hayan cumplido en su producción y elaboración todos los requisitos exigidos en el mismo.

### Artículo 3.

La defensa de la marca colectiva, la aplicación de su reglamento y la vigilancia del cumplimiento del mismo queda encomendada a un Órgano Gestor de Marca que se creará para tal fin.

El titular de la Marca Colectiva será la Asociación de Productores de Miguelitos de La Roda, correspondiéndole el fomento de los dulces amparados bajo esta figura.

#### Artículo 4.

La Marca podrá ser utilizada por personas físicas y/o jurídicas titulares productores integrantes de la Asociación y que dispongan de autorización del Órgano Gestor de Marca.

Cualquier persona física y/o jurídica productor radicado en La Roda (Albacete), cuyos productos sean obtenidos en ella y cumpla los Estatutos Sociales, reglamento de régimen interno, de uso y aquellas otras normas que le sean de aplicación, podrá pertenecer a la Asociación, y se beneficiarán del uso de la Marca Colectiva Miguelitos de La Roda.

## CAPÍTULO 2

## Del Órgano Gestor de Marca y de sus funciones

#### Artículo 5.

1.- El Órgano Gestor de Marca (en adelante Órgano Gestor) será el encargado de la defensa de la marca, la aplicación, la vigilancia y el cumplimiento de las normas



Nº Registro Entidades Locales: 01020693 de 15-9-1986 PLAZA CAPITÁN ESCRIBANO AGUADO, 1 • TELÉFONO 967-441-403 FAX 967-441-190 • **02630 LA RODA** 

que le afecten.

2.- El Órgano Gestor estará integrado al cincuenta por ciento por personal de la Asociación de Productores y el cincuenta por ciento restante por miembros del Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Albacete).

El número de sus miembros será de seis personas, siendo tres de ellos representantes de los productores y por parte del Excmo. Ayuntamiento el alcaldepresidente o persona en quien delegue, Concejal de Promoción Económica o persona en quien delegue y el secretario general del Ayuntamiento, que a su vez hará las veces de fedatario del Órgano Gestor.

Su constitución se llevará a cabo en el plazo máximo de tres meses desde la concesión de la Marca de Calidad Diferenciada, estableciéndose en su constitución unas normas de funcionamiento que serán ratificadas tanto por la Asociación de Productores como por el Excmo. Ayuntamiento de La Roda.

### Artículo 6.

Al Órgano Gestor le corresponden, además de las funciones establecidas en las disposiciones de carácter general que le sean de aplicación y las atribuidas en éste Reglamento, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, proponiendo al efecto las disposiciones internas que sean necesarias y mandando ejecutar los acuerdos que adopte.
- b) Organizar y dirigir los servicios.
- c) Informar a la Administración Pública de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.

## CAPÍTULO 3

## Definición

## Artículo 7.

Se define el Miguelito de La Roda como "pastel de fino hojaldre relleno de crema pastelera fresca artesanal o cremas de chocolate (blanco o negro) y recubierto de azúcar glas, almíbar de azúcar o cacaos".

#### CAPÍTULO 4

## De la producción, del método de elaboración, método de conservación y envasado.

### Artículo 8.

Los ingredientes con los que se elaborarán serán los siguientes: harina de trigo, agua, sal, grasas vegetales (aceites...), azúcar (en grano molida), crema pastelera en al menos un 70 % o de chocolates en al menos un 30% de la composición del producto y aditivos autorizados según legislación vigente.

## Artículo 9. Método de elaboración

Para la fabricación o elaboración del hojaldre:



Nº Registro Entidades Locales: 01020693 de 15-9-1986

PLAZA CAPITÁN ESCRIBANO AGUADO, 1 • TELÉFONO 967-441-403

FAX 967-441-190 • **02630 LA RODA** 

- a) Mezcla de ingredientes (harina de trigo, agua, sal, grasas vegetales (aceites...), azúcar).
- b) Se amasan los ingredientes mezclados y se obtiene así una masa homogénea.
- c) La masa homogénea se lamina (con la grasa vegetal) obteniendo unos pliegues que son los que le dan la forma al hojaldre.
- d) Una vez laminado al grosor adecuado se cortan y se cuecen en el horno.
- e) A continuación se dejan enfriar y se rellena con crema pastelera u otras mencionadas anteriormente.
- f) Se termina con un espolvoreo de azúcar glas u otros mencionados anteriormente.
- g) Envasado.

### Artículo 10. Método de conservación

La caducidad máxima del producto de crema pastelera será de 15 días y se debe mantener la cadena de frío de 4 a 8 º C, y los de chocolate su caducidad máxima será de 150 días. Si el producto fuese congelado, en su fase de venta, deberá indicarse claramente en el envase dicha circunstancia con la frase "producto congelado".

## Artículo 11. Envasado

El producto será envasado en estuches de cartón con diferentes unidades y que cumplan las especificidades legales según Normativa Europea de Envasado.

## **CAPÍTULO 5**

## Calificación y Registro

#### Artículo 12. De la calificación

Los dulces calificados deberán mantener las cualidades de sabor, color y aroma. En el caso de que se constate alguna alteración en estas características, en detrimento de la calidad, o que en su elaboración se hayan incumplido los preceptos de este reglamento, serán descalificados, lo que llevará consigo la pérdida del uso de la Marca.

#### Artículo 13.

La desclasificación podrá ser realizada por el Órgano Gestor de Marca en cualquiera de sus fases.

## Registro

### Artículo 14.

- 1. Por la Asociación se llevará el Registro de Productores o comercializadores adscritos a la misma.
- 2. Las solicitudes de inscripción se dirigirán al Órgano Gestor, mediante los impresos que éste disponga acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes. El Órgano Gestor será el que autorice o deniegue la inscripción en dicho Registro.



Nº Registro Entidades Locales: 01020693 de 15-9-1986

PLAZA CAPITÁN ESCRIBANO AGUADO, 1 • TELÉFONO 967-441-403

FAX 967-441-190 • **02630 LA RODA** 

- 3. 3.-El Órgano Gestor denegará, de forma motivada, las inscripciones que no se ajusten a los preceptos de éste reglamento o a los acuerdos adoptados por aquel sobre condiciones complementarias mínimas de carácter técnico que deban reunir.
- 4. 4.La inscripción en éstos Registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos Registros que con carácter general estén establecidos, y en especial, en el Registro de Industrias Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, cuya certificación deberá acompañarse a la solicitud de inscripción.
- 5. 5.Toda persona física o jurídica inscrita en el correspondiente registro queda obligada al cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
- 6. 6.Las inscripciones se realizaran de forma voluntaria.
- 7. 7.En la inscripción figuraran los siguientes datos: Nombre del solicitante, denominación o razón social de la empresa y dirección
- 8. 8.El Órgano Gestor entregará un credencial de dicha inscripción a los productores.

## **CAPÍTULO 6**

## **Derechos y Obligaciones**

#### **Artículo 15**

- Sólo aquellas personas naturales o jurídicas que estén inscritas en los registros nombrados en el capítulo 5 podrán producir dulces amparados por la Marca Colectiva Miguelitos de La Roda.
- Solamente puede aplicarse la marca a los dulces procedentes de empresas o particulares registrados que se hayan producido y elaborado conforme a las normas exigidas por éste Reglamento y que reúnan las condiciones que caracterizan al producto.
- 3. El derecho de uso de la Marca Colectiva en propaganda, publicidad, documentación o etiquetas es exclusivo de las firmas inscritas en los registros de la Asociación de Productores y con autorización del Órgano Gestor.
- 4. Toda persona física o jurídica que cumpla el presente Reglamento puede pertenecer a la asociación y queda obligada al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- 5. Las personas físicas o jurídicas inscritas en los registros, quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de éste Reglamento, de la especificación técnica y a los acuerdos que dicte el Órgano Gestor, así como satisfacer las cuotas que les correspondan.

## CAPÍTULO 7

## Sobre el uso de la Marca Colectiva Miguelito de La Roda

#### Artículo 16.

El objeto del presente capítulo es la regulación de las condiciones de uso y su autorización de la Marca Colectiva Miguelitos de La Roda.



Nº Registro Entidades Locales: 01020693 de 15-9-1986 PLAZA CAPITÁN ESCRIBANO AGUADO, 1 • TELÉFONO 967-441-403 FAX 967-441-190 • **02630 LA RODA** 

La protección otorgada se entiende única y exclusivamente al nombre Miguelitos de La Roda en su integridad, es decir, con todas las palabras que lo componen, en el mismo orden e idénticos caracteres, la fotografía que se adjunta y al logo aprobado por la asociación mencionado en el artículo 19.

### Artículo 17.

Serán de aplicación la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas (B.O.E. nº 294, de 8 de diciembre de 2001) y Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 687/2002, de 12 de julio (BOE 13 de julio de 2002).

#### Artículo 18.

- 1. La Marca Colectiva Miguelito de La Roda es el signo que garantiza el origen y avala la calidad de los dulces denominados Miguelitos y definición según artículo 7 de éste Reglamento.
- 2. La Marca Colectiva Miguelitos de La Roda y el producto identificado con ella serán necesariamente productos que cumplan la legislación vigente.

## Artículo 19.

La Marca Colectiva Miguelitos de La Roda podrá ser aplicada únicamente sobre aquellos dulces que respondiendo a los requisitos fijados en la especificación técnica de la Marca, hayan sido elaborados por empresas autorizadas por el Órgano Gestor de Marca y que pertenezcan a la Asociación.

La asociación de productores de Miguelitos aprobará un logo o distintivo de calidad que podrá ser utilizado por los productores en sus envasados de forma clara y nítida, identificando a la marca de calidad diferenciada, estableciendo la tipografía de las letras.

#### Artículo 20.

Las personas físicas o jurídicas que utilicen la Marca Colectiva serán responsables de que el producto distinguido reúne las características establecidas, obligándose a suministrar al Órgano Gestor de Marca cuantos datos le sean requeridos.

#### Artículo 21.

Se consideraran usos indebidos de la Marca Colectiva, los siguientes:

- a) Su utilización sin la correspondiente autorización del Órgano Gestor.
- b) Su utilización en productos distintos a aquellos que se le concedió la autorización.

#### **CAPÍTULO 8**

## Infracciones, sanciones y procedimiento

## Artículo 22.

Las infracciones a lo dispuesto en éste Reglamento y a los acuerdos serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal en el uso de la marca o



Nº Registro Entidades Locales: 01020693 de 15-9-1986

PLAZA CAPITÁN ESCRIBANO AGUADO, 1 • TELÉFONO 967-441-403

FAX 967-441-190 • **02630 LA RODA** 

baja en el Registro o Registros de la misma, sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general sobre la materia.

#### Artículo 23.

Las infracciones cometidas por los productores miembros de la Asociación de Productores de Miguelitos de La Roda, inscritos en los Registros de la Marca Colectiva referido al presente Reglamento y a los acuerdos del Órgano Gestor de Marca se clasifican en:

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones a lo establecido en éste Reglamento sobre producción, elaboración y características de los dulces.
- c) Infracciones por uso indebido de la Marca o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio.

### Artículo 24.

- 1.- Son infracciones a las normas establecidas en éste Reglamento sobre producción, elaboración y características de los dulces amparados, las siguientes:
- a) El incumplimiento de las normas sobre producción y elaboración.
- b) Expedir o utilizar para la elaboración de los productos amparados productos diferentes a los reseñados en éste reglamento.
- c) El incumplimiento de las normas de elaboración de los Miguelitos
- d) El suministro de información o documentación falsa.
- 2.- Las faltas administrativas se graduarán y sancionarán de conformidad con establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por ley 57/2003, de 16 de diciembre.

## Artículo 25.

- 1.- Son infracciones por uso indebido de la Marca Colectiva o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio por parte los miembros de la asociación de productores, las siguientes:
- a) La utilización de la marca en la comercialización de otros productos no protegidos o de otros productos de similar especie.
- b) El uso de la Marca en productos que no hayan sido elaborados o producidos conforme a las normas establecidas por la legislación vigente y por éste Reglamento, o que no reúnan las condiciones quede deban caracterizarlos.
- c) Falsear u omitir en las declaraciones para la inscripción en los diferentes registros los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos, siempre que sean determinantes para la inscripción.
- d) En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en éste Reglamento o en los acuerdos de la Asociación y que perjudique o desprestigie la Marca o suponga un uso indebido de la misma.
- 2.- Las infracciones cometidas por las personas y/o productores miembros de la asociación:
- a) Usar indebidamente la Marca.
- b) Utilizar nombres comerciales, marcas o expresiones que por su identidad similitud



Nº Registro Entidades Locales: 01020693 de 15-9-1986

PLAZA CAPITÁN ESCRIBANO AGUADO, 1 • TELÉFONO 967-441-403

FAX 967-441-190 • **02630 LA RODA** 

gráfica o fonética con los nombres protegidos por la Marca Colectiva Miguelitos de La Roda, o con signos o emblemas característicos de ella, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza y el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos, que sean debidamente reconocidos por los organismos competentes.

- c) Emplear los nombres geográficos protegidos por ésta marca en etiquetas, propaganda y productos derivados, sin derecho a la Marca, aunque vayan precedidos por los términos "tipo" u otros análogos.
- d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Marca Colectiva Miguelitos de La Roda y tienda a producir confusión en el consumidor respecto a ella.

#### Artículo 26.

Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- 1.- Se aplicarán en su grado mínimo cuando:
- a) Se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan especial beneficio para el infractor.
- b) Se subsanen los defectos en el plazo establecido para ello.
- c) Se pruebe que no ha existido mala fe.
  - 2.- Se aplicarán en su grado medio cuando:
- a) La infracción tenga trascendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor
- b) No se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo.
- c) La infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas.
  - 3.- Se aplicarán en su grado máximo cuando:
- a) Se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por éste Reglamento.
- b) Se pruebe manifiesta mala fe.
- c) De la infracción se deriven graves perjuicios para la Marca.

### Artículo 27.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo o por denuncia formulada por los miembros de la Asociación de Productores sobre algún hecho o conducta que pueda ser constitutivo de infracción.

#### Artículo 28.

Se considera que hay reincidencia cuando el infractor hubiere sido sancionado, mediante resolución firme, por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento.

#### Artículo 29.

1. La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores le corresponderá al



Nº Registro Entidades Locales: 01020693 de 15-9-1986 PLAZA CAPITÁN ESCRIBANO AGUADO, 1 • TELÉFONO 967-441-403 FAX 967-441-190 • **02630 LA RODA** 

Órgano Gestor de Marca.

2. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, el Órgano Gestor podrá realizar actuaciones previas, recabando los informes necesarios de las personas que considere convenientes, a fin de determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

### Artículo 30.

En los casos en los que la infracción concierna al uso indebido de la Marca Colectiva, el Órgano Gestor, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas que pudieran derivarse, podrá acudir a los tribunales de justicia, ejerciendo las acciones civiles y penales oportunas, debidamente reconocidas por la legislación vigente.

\_\_\_\_\_•